

CONSTANCIA: Manizales, 15 de diciembre de 2021. A despacho en la fecha con la constancia no haberse aportado el título ejecutivo cuyo pago se pretende por esta vía.

La demanda fue rechazada por competencia por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00772-00**

Demandante: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
PRESTACIONES SOCIALES FOMAG

Demandada : LUZ EDILMA GUERRERO COLONIA

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – PRESTACIONES SOCIALES FOMAG, contra de LUZ EDILMA GUERRERO COLONIA, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en

contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida ante el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, demanda que fuera rechazada por competencia por ese judicial, sin que se anexara dicha providencia.

En razón de lo anterior, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado ante la ausencia de título ejecutivo que contenga los requisitos de la norma ya indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – PRESTACIONES SOCIALES FOMAG, contra de LUZ EDILMA GUERRERO COLONIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará lo actuado, previa devolución de los anexos.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df4107ac9ea1692e71fd85cdc2983781fcd507566f621e73fbce3de78198645**

Documento generado en 15/12/2021 10:30:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>